



RESOLUCIÓN Rectoral N° 052-R-2025
Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente N° **000754-5501-24-4** presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, anexando el Oficio N° 4008-AE-URH-UNP-2024 del 28.nov.2024, a través del cual se solicita la emisión de acto resolutivo sobre Pensión Definitiva de Sobrevivencia a favor de **Cristina Victoria Mejía de Márquez**, cónyuge supérstite del servidor cesante Máximo Teodoro Márquez Tacure, Informe N° 033-2025-UP-OPYTO-UNP del 17.ene.2025, Informe N° 1684-2024-OCAJ-UNP del 04.dic.2024, y el Oficio N° 3226-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1622-R-2004 del 02.Set.2004, se reconoció el derecho a pensión definitiva de cesantía nivelable al ex servidor del régimen del Decreto Ley N° 20530, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva-Decano, a partir del 19.Jul.2004, reconociéndosele 35 años, 01 mes y 27 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, en virtud del Acta de Matrimonio, se advierte que el matrimonio civil se celebró el 04.Mar.1977, quedando acreditada la existencia del vínculo familiar invocado, por la recurrente;

Que, a través del Acta de Defunción queda evidenciado que con fecha 03.Ene.2024, el pensionista cesante Máximo Teodoro Márquez Tacure falleció;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago de 20530 del mes de diciembre de 2023, se verifica que el pensionista recibe una pensión mensual de S/. 4,237.27, monto al que se incluye el reajuste dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2024-EF equivalente a la suma de S/.30.00, totalizando como pensión de cesantía del mes de enero de 2024 la suma de S/. 4,267.27;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-R-2025
Piura, 23 de enero del 2025

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el numeral 7.5° precisa textualmente: *"En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1¹. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;*

Que, habiéndose determinado, una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y, la bonificación por escolaridad;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el período comprendido del 03.Ene.2024 al 31.Oct.2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/. 21,898.75 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 04.Ene.2024 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N. 29951) al 01.Nov.2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 249.58, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 262-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuentan con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales;

¹ 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-R-2025
Piura, 23 de enero del 2025

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF del 15.Dic.2021, se aprueban "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LAS SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530" disponiendo que la misma y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por Ley o Decreto Supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinado por la ONP;

Que, mediante Resolución N° 0000005619-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, del 11.Nov.2024, emitida por la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1. Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes viudez a favor de CRISTINA VICTORIA MEJIA DE MARQUEZ, a partir del 03 de enero del 2024, por la suma de S/2.133.64 equivalente al 50% del monto de la Pensión de Cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. ARTICULO 2.- Disponer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 21,898.75, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/249.58, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. ARTICULO 3°. Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley. ARTICULO 4.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54 y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449. ARTÍCULO 5.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334. (...);"

Que, a través del Oficio N° 4008-AE-URH-UNP-2024 del 28. Nov.2024, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Rector de la UNP, remitiendo los actuados administrativos y anexa el Proyecto de Resolución relacionada con el otorgamiento de Pensión de Definitiva de Sobrevivencia - Viudez, a favor de doña Cristina Victoria Mejía de Márquez, con la finalidad de que se sirva disponer a trámite a la Oficina de Asesoría Jurídica, con antelación de la emisión de la Resolución que corresponda en concordancia con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, emitida por la Oficina de Normalización Previsional;

Que, con Informe N° 1684-2024-OCAJ-UNP del 04.Dic.2024 la Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "IV. RECOMENDACIONES: (...) Se debe DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA -VIUDEZ- a favor de doña CRISTINA VICTORIA MEJÍA DE MÁRQUEZ, a partir del 03/ENE/2024, por la suma de S/. 2,133.63 (Dos Mil Ciento Treinta y tres con 63/100 Soles) equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-R-2025
Piura, 23 de enero del 2025

fecha de su fallecimiento, de conformidad al Proyecto de Resolución Rectoral que se adjunta a la presente. En tal sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente. (...);

Que, a través del Informe N° 033-2025-UP-OPYPTO-UNP del 17.Ener.2025, suscrito por el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el visto bueno del CPC Andrés Ipanaque Fera, en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se informa que se asignado cobertura presupuestaria en el presupuesto 2025, para pensión definitiva de viudez en:

SECCIÓN FUNCIONAL: 0027- PAGO DE PENSIONES Y BENEFICIOS A CESANTES Y JUBILADOS.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS
GENÉRICA DE GASTO: 2.2.1.1.1 RÉGIMEN DE PENSIONES 20530
CERTIFICADO: 001

DETALLE	DE ACUERDO A PROYECTO DE RESOLUCIÓN PENSION DEFINITIVA DE VIUDEZ
REMUNERACIÓN PENSIONABLE	S/. 2,133.64
REGIMEN DE PENSIONES	DECRETO LEY 20530
SOBREVIVIENTE	CRISTINA VICTORIA MEJIA DE MARQUEZ

Que, con Oficio N° 3226-R-UNP-2024, del 11.Dic.2024, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, alcanzando el expediente autorizando la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la Resolución N° 0000005619-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 11.Nov.2024, emitida por la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de **CRISTINA VICTORIA MEJIA DE MARQUEZ**, en calidad de cónyuge supérstite de MAXIMO TEODORO MARQUEZ TACURE, por concepto de pensión de sobrevivencia - viudez, pensiones devengadas e intereses legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **CRISTINA VICTORIA MEJÍA DE MÁRQUEZ**, a partir del 03.Ene.2024, por la suma de S/.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-R-2025
Piura, 23 de enero del 2025

2,133.63 (*Dos Mil Ciento Treinta y tres con 63/100 Soles*), equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante a la fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que se proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 21,898.75, (*Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 75/100 Soles*), la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/. 249.58, (*Doscientos Cuarenta y Nueve 58/100 Soles*), suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, se proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER, que el goce la pensión se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449. Asimismo, la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28971, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y 30334.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT(Cristina Mejía de Márquez), ARCHIVO

10 copias

VAGV/7^{era}



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAIMIRO GÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)